

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0249-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 20 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1165-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de **547,04 m²**, que se ubica en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral n° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina de Ica, Zona Registral n.º XI - Sede Ica, asignado con CUS matriz n.º 189674 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n.º 12984-2023-MTC/19.03 presentado el 20 de octubre de 2023 [S.I. 28781-2023 (fojas 1-2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC** (en adelante, “MTC”), representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo n.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial n.º 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul -Ica, de la Carretera Panamericana Sur” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 8-14); **b)** inspección técnica Panel fotográfico (fojas 15); **c)** Panel fotográfico (fojas 16-17); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4927469 (fojas 18-20); **e)** copia informativa de la partida registral n.º P07093495 (foja 21-31); **f)** copia del plano de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

trazado y lotización de Cofopri (fojas 18-43); **g)** plano independización - ubicación de “el predio” (foja 44-45); **h)** memoria descriptiva de “el predio” (fojas 46-49); y, **i)** cd (fojas 50).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021, modificada con Resolución N° 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023 publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 05302-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de noviembre de 2023 (foja 51), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n.º P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral n.º XI- Sede Ica, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual se encuentra inscrita en el asiento 00024 de la citada partida.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar n.º 01524-2023/SBN-DGPE-SDDI del 29 de diciembre de 2023 (fojas 54-63), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor del Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la partida registral n.º P07093495 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Pisco, **ii)** recae sobre área de circulación de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, según el Cuadro General de Áreas del Plano de Trazado y Lotización N.º 0592-COFOPRI-208/OZLC, el cual obra inscrita en el asiento 2 de la referida partida, por lo constituye un bien de dominio público; **ii)** no presenta ocupación, edificaciones ni posesión; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no se advierte proceso judicial ni solicitud en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con predios rurales, comunidades campesinas, nativas, indígenas, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, , fajas marginales, áreas naturales protegidas; **v)** del visor del CENEPRED, se visualiza que recae en su totalidad sobre una zona de susceptibilidad alta a inundaciones por lluvias fuertes y sobre una zona de susceptibilidad media a movimientos en masa por lluvias fuertes, situación identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **vi)** según el Visor de visor de PROVÍAS NACIONAL, se visualiza que debido

a su proximidad a la red vial, estaría dentro del ámbito del derecho de vía; respecto a esto, cabe indicar que el proyecto consiste en la construcción del Paso Peatonal, que forma parte de un proyecto de red vial que corresponde a la vía identificada; situación que se corrobora del plano perimétrico adjuntado por el "MTC", toda vez que, se evidencia que "el predio" recae totalmente sobre el derecho de vía de la red vial nacional PE-1SE, que corresponde a la Panamericana Sur; **vii)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustentan el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **viii)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP; y, **ix)** Según el visor de OSINERGMIN, no se visualiza superposición con líneas de transmisión eléctrica; no obstante, se observa superposición total con área de concesión de ELECTRO DUNAS; situación no identificada en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

9. Que, aunado a lo señalado en el considerando precedente, de la evaluación legal efectuada, se advirtió de la revisión de la partida n.º P07093495, la existencia de diversas cargas inscritas (anotaciones preventivas en los asientos 00016, 00017, 00018, 00019, 00020, 00021 y 00023); sin embargo, dichas situaciones no han sido identificadas en el Plan de Saneamiento Físico Legal.

10. Que, mediante Oficio n.º 00742-2024/SBN-DGPE-SDDI del 16 de febrero de 2024 [en adelante, "el Oficio" (foja 65)], esta Subdirección comunicó al "MTC" la observación advertida en ítem **ix)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, y la observación legal descrita en el considerando precedente, a efectos de que éstas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

11. Que, en el caso en concreto, "el Oficio" fue notificado con fecha 19 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad del Estado – PIDE, al "MTC", conforme al cargo de recepción (foja 66); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 4 de marzo de 2024; habiendo el "MTC", dentro del plazo otorgado, remitido el Oficio n.º 2381-2024-MTC/19.03 presentado el 27 de febrero de 2024 [S.I. n.º 05201-2024 (fojas 68-70)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

12. Que, evaluados los documentos presentados por "MTC", mediante Informe Técnico Legal n.º 0258-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2024, se determinó lo siguiente: **i)** en relación a la superposición de "el predio" con la concesión de ELECTRO DUNAS; el "MTC" ha incorporado dicha superposición en su nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, asimismo precisa que, de la inspección de campo, no se observa ningún componente de distribución eléctrica existente en el área materia de estudio; también es preciso indicar que, en el Estudio Definitivo de Ingeniería del proyecto, se han considerado las medidas necesarias para que los servicios de distribución de energía eléctrica de dicha área de concesión, no se vean afectados; y, **ii)** respecto las diversas cargas inscritas en la partida n.º P07093495; el "MTC", manifiesta que, según el cuadro de distribución de áreas (Asiento 00022), "el predio" forma parte de un área de 190 778,19 m², que corresponde al área de circulación, por lo que las anotaciones preventivas que se indican en la observación no recaen en "el predio", asimismo, precisa que en el asiento n.º 00021 de la citada partida, obra inscrita la anotación preventiva correspondiente al presente procedimiento, situación que ha sido desarrollada en el ítem: Carga y Gravamen literal a.2) numeral IV del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio", y se concluye que el "MTC", cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

13. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 01336-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 15 de marzo de 2024 (foja 78), notificado el 18 de marzo de 2024, conforme consta del cargo del mismo (fojas 79); se hace de conocimiento como titular de "el predio", al Organismo de la Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la

resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

14. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n° 30025”).

15. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo n.° 1192, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

16. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la obra de infraestructura vial denominada: “Red Vial n.° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul -Ica de la Carretera Panamericana Sur”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN.

19. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

20. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

22. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley n.° 30025”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Resolución n.° 0066-2022/SBN, Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 0258-2024/SBN-DGPE-SDDI del 19 de marzo de 2024.

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **547,04 m²**, que se ubica en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, inscrito a favor de la Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la partida registral n° P07093495 del Registro de Predios de la Oficina de Ica, Zona Registral n.° XI - Sede Ica, asignado con CUS matriz n.° 189674; conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- MTC**, requerido para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado: “Red Vial n.° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul -Ica de la Carretera Panamericana Sur””.

Artículo 3°.- La Oficina Registral del Pisco de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° XI— Sede Ica, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR A FAVOR DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

RV-SC-028

1. **PLANO:** PIND-009998-2023-RV-SC-028-TPPE-REDV6-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación.
Uso actual : Vía pública.

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 85+147 al Km. 85+199 del Derecho de Vía de la Obra Paso Peatonal San Clemente, Sub Tramo 5 de la "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul - Ica, de la carretera Panamericana Sur, en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco y departamento de Ica.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 85+147 al Km. 85+199
Lado : Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° P07093495 (área de circulación)
Titular Registral: Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI
Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina Registral de Pisco

El área afectada de dominio público de 0.0547 Ha. (547.04 m²) que se viene usando como parte de la carretera Panamericana Sur, forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Independizar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0547	547.04

ÁREA Y PERIMETRO:

➤ Área : 0.0547 Has. / 547.04 m²
➤ Perímetro : 124.45 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 10.39 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	10.39

- **Por el Este:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea quebrada de seis tramos, con una longitud de 53.03 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	8.27
C	C-D	9.87
D	D-E	9.87
E	E-F	9.87
F	F-G	9.87
G	G-H	5.28

- **Por el Sur:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación), mediante una línea recta de un tramo, con una longitud de 10.97 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
H	H-I	10.97

- **Por el Oeste:** Colinda con predio inscrito en la P.E. N° P07093495 (área de circulación) y con la Carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de dos tramos, con una longitud de 50.06 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
X	X-Y	35.78
Y	Y-A	14.28

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM - WGS 84		COORDENADAS UTM - PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.39	93°41'39"	374182.8679	8487359.3822	374404.9836	8487725.0877
B	B-C	8.27	86°46'28"	374193.1507	8487360.8884	374415.2664	8487726.5940
C	C-D	9.87	179°37'46"	374193.8870	8487352.6516	374416.0027	8487718.3571
D	D-E	9.87	179°37'46"	374194.7023	8487342.8148	374416.8179	8487708.5203
E	E-F	9.87	179°37'46"	374195.4539	8487332.9729	374417.5695	8487698.6784
F	F-G	9.87	179°37'46"	374196.1418	8487323.1263	374418.2575	8487688.8319
G	G-H	5.28	179°37'46"	374196.7660	8487313.2755	374418.8817	8487678.9811
H	H-I	10.97	79°15'38"	374197.0660	8487308.0010	374419.1817	8487673.7066
I	I-J	35.78	100°57'44"	374186.1940	8487309.4293	374408.3097	8487675.1348
J	J-A	14.28	181°9'41"	374184.0231	8487345.1477	374406.1388	8487710.8533
TOTAL		124.45	1440°0'0"				

OBSERVACIONES:

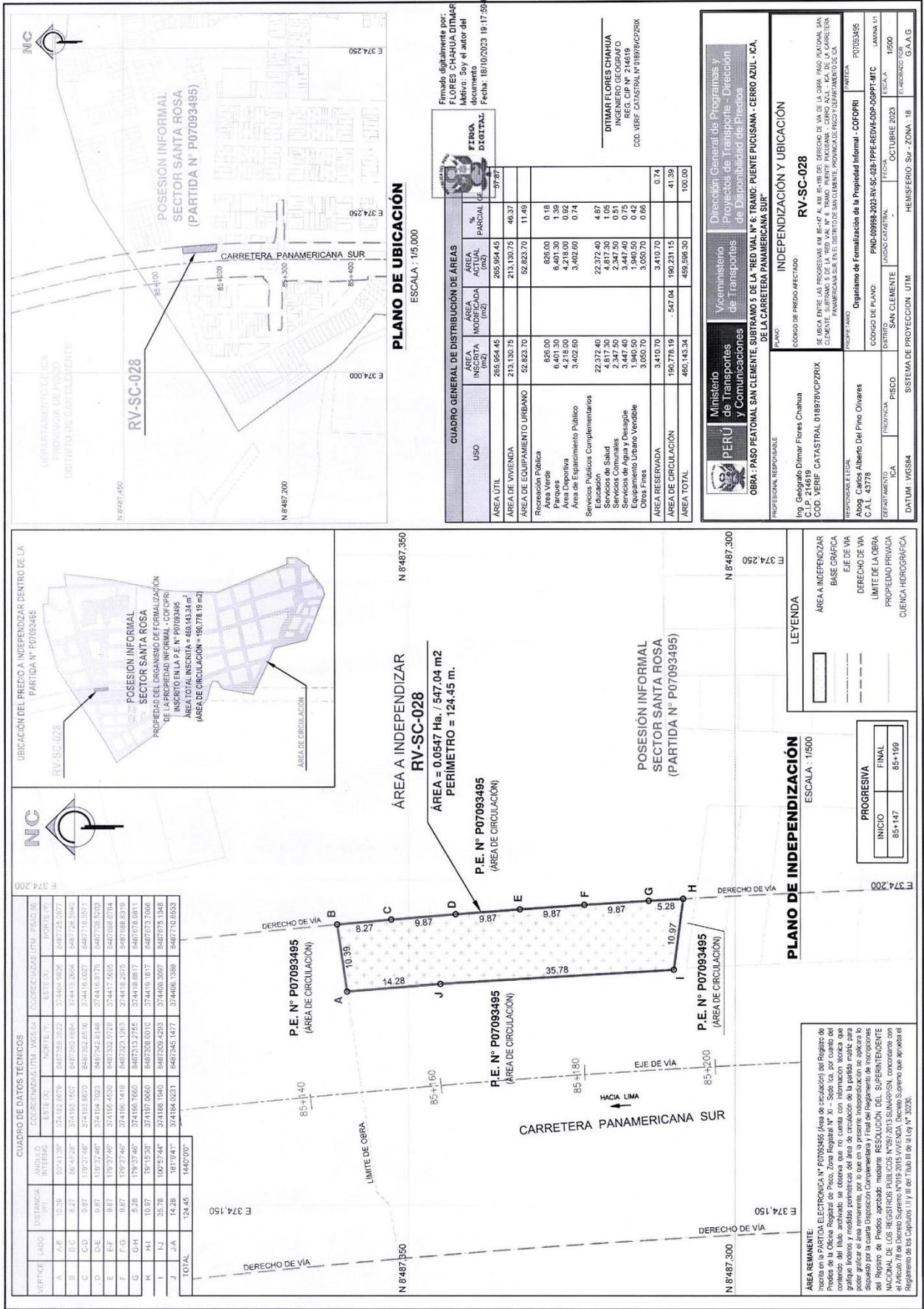
- El área afectada de 547.04 m² (0.0547 Ha.) recae sobre el área de circulación de la Posesión Informal Sector Santa Rosa, inscrita en la Partida Electrónica N° P07093495 del Registro de Predios de Pisco; por lo que, del contenido de dicha partida y según el cuadro general de distribución de áreas conforme al Asiento N° 00022, se ha realizado la modificación del área de circulación, de 190,778.19 m² a 190,231.15 m², tal como se indica en el Plano de Independización.
- Del contenido del título archivado se observa que no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas del área de circulación de la partida matriz para poder graficar y ubicar espacialmente con exactitud el área remanente; por lo que, en la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, octubre del 2023



Firmado digitalmente por:
 FLORES CHAHUA DITMAR
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/10/2023 19:19:12-0500

DITMAR FLORES CHAHUA
 INGENIERO GEÓGRAFO
 REG.CIP. N° 214619
 COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **B752394979**